

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Para su provisión en propiedad, se anuncia, durante el plazo de un mes, la vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Villadiego.—Municipios que integran el partido farmacéutico, Basconillos del Tozo y Valle de Valdelucio.—Residencia del Farmacéutico, Basconillos del Tozo.—Vacante por defunción.—Censo de población, 2.866 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.500 pesetas más el 10 por 100.—

Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 18.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid 26 de diciembre de 1933.
El Jefe de los Servicios técnico farmacéuticos, Francisso Bustaman-

te.—V.º B.º—El Director general, J. M. Gutiérrez Barreal.
(*Gaceta* 29 diciembre 1933).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En los expedientes de concesión minera que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto el escrito de renuncia que encabeza y una vez que por el interesado se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minas, de conformidad con el mismo, y de acuerdo con lo informado por esta Secretaría y

con lo que determina el artículo 94 del citado Reglamento, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión minera que se detallan y que se dé cuenta a la Dirección general de Rentas públicas a los efectos tributarios; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y declárese franco el terreno una vez que quede firme este decreto, debiendo hacer constar que si por los interesados se hubiera ejecutado alguna labor cuyo estado fuera capaz de causar daños a las personas o cosas, será responsable de ellas y deberá comunicarlo a la Jefatura del Distrito Minero para que le señale la forma y seguridad en que deben quedar al abandonarlas.»

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Partido judicial	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
2572	Mauricio.....	Carbón.....	251	Arija.....	Cristalería Española.....	»
2526	Rosario.....	Carbón.....	28	Salgüero de Juarros.....	Antonio Blanco.....	»
2404	Angelita.....	Kaolín.....	12	Terminón.....	Ignacio de la Cuesta.....	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose prorrogado por telegrama de este Ministerio, fecha 11 de los corrientes, el plazo para presentar las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, hasta el 31 del mes en curso, quedan, por tanto, modificados los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, Ley de 26 de mayo de 1933, para remitir dichas declaraciones a

este Instituto Nacional del Vino en la forma siguiente:

a) Los Ayuntamientos deberán remitir los dos ejemplares de cada una de las declaraciones que hayan recibido a la Sección Agronómica provincial correspondiente, antes del día 8 del próximo mes de enero, bien entendido que, de no verificarlo, incurrirán sus Alcaldes-Presidentes en las sanciones que determina el apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

b) Las Secciones Agronómicas se limitarán a ordenar las declaraciones recibidas de los Ayuntamientos de la provincia, remitiéndolas antes del día 15 del mes de enero próximo a este Instituto Nacional del Vino, Plaza de la Lealtad, número 3, Madrid, sin hacer extracto de ellas, por poblaciones y relacionando únicamente los pueblos y número de declaraciones presentadas en cada uno de ellos, para que

este organismo, una vez que las revise y extrae por provincias, devuelva a las Secciones Agronómicas un ejemplar de cada una de las mencionadas declaraciones correspondientes a su respectiva provincia, juntamente con un extracto del resultado de las mismas.

En consecuencia, se suspenden en la presente campaña vitivinícola las obligaciones que con arreglo al artículo 13 del Estatuto del Vino correspondían a las Secciones Agronómicas, en atención al mucho trabajo que sobre ellas pesa, controlando, al propio tiempo, desde este organismo la gestión de los Ayuntamientos en sus primeras actuaciones sobre declaraciones de cosechas y existencias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, rogándole que con la rapidez posible transmita a todos los Ayuntamientos de esa provincia lo dispuesto en el

apartado a) de la presente circular».

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano, en el término municipal de Modúbar de la Emparedada, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Salinillas de Bureba, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 2 000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2 000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XL del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las Estaciones de Burgos a Pancorvo, ambas inclusive, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR.

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Tordueles.

D. José Martínez de Velasco, 107 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 90.
D. Ramón de la Cuesta, 89.
D. Francisco Estévez, 87.
D. Aurelio Gómez González, 85.
D. Domingo del Palacio, 71.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 67.
D. Guzmán de la Vega, 55.
D. Luis Labín Besuita, 52.
D. Claudio S. Albornoz, 44.
D. Moisés Barrio Duque, 25.
D. Ricardo Gómez Rojí, 18.
D. Ricardo Olalla Ramos, 12.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Gregorio Villarias López, 7.
D. Angel García Vedoya, 7.

D. José María Moliner, 7.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Luis García Lozano, 3.
D. José María Albiñana, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 2.
D. José Mingo Escolar, 2.
D. Emilio Martín Conde, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Manuel Maura y Salas, 1.

Torrecilla del Monte.

D. Emilio Martín Conde, 55 votos.

D. Ricardo Olalla Ramos, 55.
D. José María Moliner, 49.
D. Ramón de la Cuesta, 41.
D. Francisco Estévez, 38.
D. Fabriciano Campo Alvarez, 38.
D. Mariano San Salvador, 37.
D. Aurelio Gómez González, 37.
D. José Martínez de Velasco, 37.
D. Luis Labín Besuita, 29.
D. Antonio Quintana Núñez, 25.
D. Angel García Vedoya, 13.
D. Francisco Martínez, 11.
D. Claudio S. Albornoz, 11.
D. Gregorio Villarias López, 10.
D. Moisés Barrio Duque, 10.
D. Manuel Maura y Salas, 8.
D. Domingo del Palacio, 8.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
D. Manuel Bermejillo, 4.
D. José María Albiñana, 4.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
D. Felipe Crespo de Lara, 3.
D. José Mingo Escolar, 1.

Torregalindo.

D. José Martínez de Velasco, 167 votos.

D. Francisco Estévez, 159.
D. Tomás Alonso de Armiño, 156.
D. Ramón de la Cuesta, 155.
D. Aurelio Gómez González, 149.
D. Antonio Quintana Núñez, 29.
D. Luis Labín Besuita, 29.
D. Moisés Barrio Duque, 27.
D. Domingo del Palacio, 22.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
D. Gregorio Villarias López, 20.
D. José María Moliner, 11.
D. Claudio S. Albornoz, 7.
D. José María Albiñana, 5.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 2.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Torrelara.

D. Francisco Estévez, 87 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 70.
D. Aurelio Gómez González, 69.
D. José Martínez de Velasco, 69.
D. Ramón de la Cuesta, 69.
D. José María Moliner, 65.
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
D. Domingo del Palacio, 3.
D. Gregorio Villarias López, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.
D. Luis Labín Besuita, 3.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.

Torrepedre.

D. José Martínez de Velasco, 113 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 110.
D. Tomás Alonso de Armiño, 106.
D. Aurelio Gómez González, 103.
D. Francisco Estévez, 102.
D. Guzmán de la Vega, 33.
D. Claudio S. Albornoz, 32.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.
D. Dionisio Rueda Peña, 32.
D. José Mingo Escolar, 30.
D. Fabriciano Campo, 10.
D. Emilio Martín Conde, 6.
D. Mariano San Salvador, 4.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 2.

D. José María Albiñana, 1.
D. Manuel Bermejillo, 1.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. José María Moliner, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
D. Angel García Vedoya, 1.
D. Francisco Martínez, 1.

Tosantos.

D. José Martínez de Velasco, 115 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 110.
D. Tomás Alonso de Armiño, 109.
D. Aurelio Gómez González, 104.
D. Francisco Estévez, 67.
D. José María Albiñana, 60.
D. Guzmán de la Vega, 7.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Luis García Lozano, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.
D. José Mingo Escolar, 3.
D. Luis Labín Besuita, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.

Tremellos (Los).

D. José Martínez de Velasco, 80 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 80.
D. Ramón de la Cuesta, 80.
D. Aurelio Gómez González, 69.
D. Francisco Estévez, 62.
D. Manuel Maura y Salas, 17.
D. Luis García Lozano, 17.
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Gregorio Villarias López, 4.
D. Moisés Barrio Duque, 4.
D. Felipe Crespo de Lara, 2.
D. Luis Labín Besuita, 2.
D. Antonio Quintana Núñez, 2.

Trespaderne.

D. José Martínez de Velasco, 216 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 184.
D. Francisco Estévez, 177.
D. Ramón de la Cuesta, 173.
D. Aurelio Gómez González, 172.
D. Gregorio Villarias López, 104.
D. Guzmán de la Vega, 89.
D. Ricardo Gómez Rojí, 87.
D. Angel García Vedoya, 87.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 87.
D. Manuel Bermejillo, 85.
D. José María Albiñana, 84.
D. Dionisio Rueda Peña, 83.
D. Claudio S. Albornoz, 82.
D. Moisés Barrio Duque, 47.
D. Luis Labín Besuita, 45.
D. Antonio Quintana Núñez, 44.
D. Domingo del Palacio, 43.
D. José Mingo Escolar, 10.
D. José María Moliner, 8.
D. Manuel Maura y Salas, 8.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Francisco Martínez, 5.
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.

Tubilla del Agua.—Distrito único.—

Primera sección.

D. Domingo del Palacio, 129 votos.

D. Gregorio Villarias López, 116.
D. Angel García Vedoya, 102.
D. Moisés Barrio Duque, 91.
D. José Martínez de Velasco, 88.
D. José María Moliner, 86.
D. Ramón de la Cuesta, 77.
D. Tomás Alonso de Armiño, 69.
D. Francisco Estévez, 68.
D. Aurelio Gómez González, 67.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 47.
D. Guzmán de la Vega, 41.
D. Luis Labín Besuita, 37.
D. Ricardo Gómez Rojí, 22.
D. José María Albiñana, 14.
D. Manuel Bermejillo, 14.
D. Antonio Quintana Núñez, 13.
D. Manuel Maura y Salas, 13.
D. Luis García Lozano, 12.

D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. Gregorio Fernández Díez, 7.
D. Francisco Martínez, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 3.

Segunda sección.

D. Angel García Vedoya, 121 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 83.
D. Francisco Estévez, 66.
D. Tomás Alonso de Armiño, 66.
D. José Martínez de Velasco, 65.
D. Guzmán de la Vega, 46.
D. Aurelio Gómez González, 46.
D. José María Moliner, 40.
D. Gregorio Villarias López, 30.
D. Domingo del Palacio, 29.
D. Francisco Martínez, 16.
D. Ricardo Olalla Ramos, 15.
D. Luis Labín Besuita, 13.
D. Moisés Barrio Duque, 12.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. Dionisio Rueda Peña, 4.
D. Gregorio Fernández Díez, 3.
D. Antonio Quintana Núñez, 2.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Jesús Sanantonio, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. Francisco Galán, 1.
D. Miguel Pérez, 1.
D. Rufino Villasante, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Tubilla del Lago.

D. José Martínez de Velasco, 152 votos.

D. José María Albiñana, 94.
D. Ramón de la Cuesta, 83.
D. Ricardo Gómez Rojí, 75.
D. Tomás Alonso de Armiño, 74.
D. Felipe Crespo de Lara, 70.
D. Aurelio Gómez González, 64.
D. Manuel Bermejillo, 58.
D. Francisco Estévez, 46.
D. Luis Labín Besuita, 26.
D. Angel García Vedoya, 24.
D. Ricardo Olalla Ramos, 14.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Manuel Maura y Salas, 8.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Gregorio Villarias López, 7.
D. Antonio Quintana Núñez, 6.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. José María Moliner, 2.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Claudio S. Albornoz, 1.

Ubierna.

D. José Martínez de Velasco, 138 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 133.
D. Ricardo Gómez Rojí, 130.
D. Francisco Estévez, 124.
D. José María Albiñana, 97.
D. Manuel Bermejillo, 90.
D. Ramón de la Cuesta, 84.
D. Aurelio Gómez González, 49.
D. Moisés Barrio Duque, 44.
D. José María Moliner, 41.
D. Ricardo Olalla Ramos, 31.
D. Francisco Martínez, 30.
D. Angel García Vedoya, 27.
D. Luis García Lozano, 13.
D. Manuel Maura y Salas, 7.
D. Luis Labín Besuita, 4.
D. Gregorio Villarias López, 4.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Antonio Quintana Núñez, 4.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
Papeletas en blanco, 1.

Urbel del Castillo.

D. José Martínez de Velasco, 101 votos.

D. Francisco Estévez, 91.
D. Tomás Alonso de Armiño, 90.
D. Ramón de la Cuesta, 89.
D. Aurelio Gómez González, 88.
D. Angel García Vedoya, 84.
D. Guzmán de la Vega, 73.

D. Perfecto Ruiz Dorransoro, 71.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 46.
 D. José María Moliner, 41.
 D. José María Albiñana, 23.
 D. Luis García Lozano, 14.
 D. Claudio S. Albornoz, 13.
 D. Manuel Maura y Salas, 12.
 D. Francisco Martínez, 9.
 D. José Mingo Escolar, 7.
 D. Dionisio Rueda Peña, 7.
 D. Gregorio Fernández Díez, 7.
 D. Luis Labín Besuita, 6.
 D. Domingo del Palacio, 5.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Manuel Bermejillo, 4.
 D. Moisés Barrio Duque, 2.
 D. Antonio Quintana Núñez, 2.
 D. Gregorio Villarías López, 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez,
 Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 172. — En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1933. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes, como demandante D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro, en concepto de adheridos a la apelación, y como demandado D. Tobías García Moraleja, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Martín de Valveni, el cual, si bien se personó en esta segunda instancia, cesó el Procurador que le representaba, y se tuvo por separado de la apelación el García Moraleja.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el mencionado Juzgado en 3 de mayo del corriente año; y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, que se admitió, y remitidos los autos con emplazamiento de las partes a esta Superioridad, se hizo designación de Ponente, se formó el apuntamiento, se dió cumplimiento al trámite de instrucción, y señalado que fué día para la vista, concurrió sólo la representación del actor, pues se tuvo por separado de la apelación al recurrente, informando el Letrado Sr. Alfaro en apoyo de sus pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales, pues los defectos de procedimiento verificados se refieren a práctica de pruebas en Juzgado exhortado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada, a excepción de los números 7, 8 y 9; y

Considerando: Que el análisis de la prueba practicada, dentro de las deficiencias de procedimientos que en su ejecución aparecen cometidas, induce a estimar que las fincas no entregadas por el arrendador son las que en la pregunta tercera de su interrogatorio enumera el demandado arrendatario y que corresponden con las que a su vez se detallan en el documento del folio 22 de los autos en lo que en el mismo se llama hoja de sembrado.

Considerando: Que para fijar la cuantía de la indemnización que reclama, y a que tiene derecho el demandado, puede servir de cómputo el total importe de la renta a satisfacer, y dentro de ello, establecer la proporción debida entre totalidad de fincas objeto de arrendamiento y número de ellas que no fueron entregadas, y así fijada la operación, es factible establecer la cantidad de las 590 pesetas a que se condena en la sentencia de que se apela, si bien en ella se toma como norma no la renta objeto del contrato sino el resultado que ofrece determinado informe pericial.

Considerando: Que la circunstancia, dentro del procedimiento, de que el demandado apelante se le tuvo por separado de su recurso de apelación y que el demandante, también condenado, se adhirió a dicha apelación, veda el hacer o modificar otras declaraciones en esta alzada.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que, confirmando la sentencia de que se recurre, debemos de condenar y condenamos a D. Tobías García Moraleja, a que abone a D. Gonzalo Mercado de la Cuesta la cantidad de 1.500 pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de presentación de la demanda. Asimismo condenamos a D. Gonzalo Mercado de la Cuesta a que haga entrega a D. Tobías García Moraleja de las fincas arrendadas en la parte en que aún no lo ha hecho y que son las que en el documento número 22 de autos, y que corresponde a la hoja que se llama de sembrado, están señaladas con los números 5, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 21, 23, 24, 27, 32 y 33; condena esta última que hacemos extensiva a que entregue el condenado señor Mercado al Sr. García, por vía de indemnización, la cantidad de 590 pesetas. Absolvemos a las dos partes contendientes de todas las demás pretensiones que recíprocamente dedujeron, y todo ello sin expresa declaración de condena en costas en ninguna de las dos instancias.

Devuélvase, con certificación de la presente, los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Carmelo Izquierdo. — Francisco Rodríguez Valcarce. — Eduardo Ibáñez.

Y para que conste con referencia a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados en la sentencia, expido y firmo la presente en Burgos a 1.º de diciembre de 1933. — Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 158. — En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1933. — Vistos, en grado de apelación, ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, seguidos entre partes, como demandante don Serapio Mardaras Olalde, mayor de edad, labrador, vecino de Amorebieta, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaria y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, y como demandado don Lucas Municha Derteano, de las propias circunstancias que el actor, representado por el Procurador don Luis Gallardo y dirigido por el Letrado D. Juan Luis Calleja.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado del nombrado Durango en 3 de junio del año actual, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandante, y admitido que fué en ambos efectos y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad donde se turnó la ponencia, se hizo el apuntamiento, se cumplió con el trámite de instrucción, y personadas que habían sido las partes, se señaló día para la vista, en cuyo acto, con la sola asistencia del apelado, se informó en apoyo de sus pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que por lo que a la indemnización de daños y perjuicios respecta merece también ser tenido en cuenta que desde el momento en que la parte actora dejó

pasar bastantes años sin ocurrírsele formular petición alguna de reclamación, induce a creer que los dos contratos que en la vivienda arrendada pudiese haber o serían de tal magnitud o importancia que colocasen la finca en condiciones de no poder ser disfrutada en la forma habitual que de todo contrato de arrendamiento se deriva, a lo que aun se puede añadir la carencia de prueba en los autos de que ese estado de deterioro originase los perjuicios de que el demandante habla.

Considerando: Que respecto a la otra petición de demanda consistente en que se obligue al demandado a que haga las reparaciones precisas en el caserío «Vidarruza», es pretensión que no tiene términos factibles de éxito, pues las actuaciones del pleito demuestran que las reparaciones están ya verificadas, por lo que resulta paradójico o incongruente se formule en la demanda dicha solicitud.

Considerando: Que en juicios de esta naturaleza el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone que la sentencia condenatoria de la de primera instancia lo será con condena de costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando, como confirmamos, la sentencia apelada en estos autos, debemos absolver y absolvemos a D. Lucas Municha Derteano de la demanda contra él promovida por D. Serapio Mardaras Olalde, a quien condenamos en las costas de ambas instancias, y sin que, dado su estado de pobreza legal, se estime, a los efectos del artículo 36, modificado, de la ley de Enjuiciamiento civil, la existencia de manifiesta mala fe, por lo que al apremio personal del condenado se refiere.

Devuélvase las actuaciones con certificación de la presente al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Carmelo Izquierdo. — Francisco R. Valcarce. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausí, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. — Burgos 9 de noviembre de 1933. — Ante mí. — Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 22 de noviembre de 1933. — Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado, donde se tramitan, bajo la actuación del Secretario que refrenda, y para responder de la cantidad de 4.778 pesetas, intereses legales y costas, a instancia de D. Pedro Marijuán Santillán, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arjita, contra D. Agapito y D. José Manzanedo Martínez, de segundo apellido el primero y Fuente el segundo, vecinos de Rubena, se embargaron los siguientes bienes, propiedad del primero de dichos demandados:

Una casa sita en Rubena, señalada con los números 50 y 73, sita en la calle de Vitoria, compuesta de planta baja, piso y corral, que linda derecha entrando Casa Consistorial, izquierda herederos de Juan Sáiz, espalda Agapito-Manzanedo y frente carretera de Irún, conocida por calle de Vitoria, valorada en 4.000 pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio de Carracorales, de segunda clase, de siete celemines, linda al N. y S. herederos de Patricio Sáiz, E. Margarita Castillo y O. José Ortega, en 150.

Otra en el mismo término y sitio de Las Yeseras, de segunda, de ocho celemines, linda N. linde, sur Cincho, E. Fidel Izquierdo y oeste Bonifacio Alcalde, en 250.

Otra en el mismo término y sitio de Fuente Celadilla, de ocho celemines, linda N. y S. linde, E. Francisco Ibeas y O. herederos de Pedro Rojo, en 300.

Otra en el mismo término y sitio de La Cruz, de segunda, de una fanega, linda al N. arroyo, S. carretera, E. Eladio Berzosa y O. Benito Güemes, en 250.

Otra en el mismo término y sitio de Correcorta, de segunda clase, de ocho celemines, linda N. Manuel Ibeas, S. herederos de Francisco Andrio, E. Irauzo y O. linde, en 300.

Otra en el mismo término y sitio de Valdupillo, de segunda clase, de nueve celemines, linda N. linde, S. arroyo, E. Julián Mata y O. herederos de G. Navares, en 150.

Cincuenta fanegas de trigo rojo, a 19 pesetas fanega, en 950.

A instancia de la parte actora, dichos bienes se sacan por primera vez a pública subasta, señalándose para que tenga lugar la misma en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de enero próximo, a las once horas, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas; que el trigo obra depositado en poder de don Alberto Santamaría Sánchez, calle de Santa Cruz, 16, de esta ciudad; que para tomar parte en la subasta

deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos a 26 de diciembre de 1933.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Jesús Gil.

Belorado.

D. Felipe Ausucua Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que según tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 35 del corriente año, seguido por homicidio, contra Enrique González Alonso Moreno y otro, se saca a pública subasta y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100, el semoviente que le fué embargado a dicho procesado, consistente en una burra de unos 10 a 11 años, tasada en 40 pesetas.

Y para que tenga lugar dicho acto, el que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 10 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa de este Juzgado o en la oficina adecuada al efecto, el 10 por 100 de la tasación, para tomar parte en dicho acto.

Dado en Belorado a 28 de diciembre de 1933.—Felipe Ausucua.—El Secretario judicial/accidental, Hermenegildo Sánchez.

Anuncios Oficiales**JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

D. Sixto Vicente de Benito y Campomar, Secretario de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de la provincia de Burgos,

Certifico: Que con fecha 15 de octubre de 1933, se ha dictado por este Organismo una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En Burgos a 15 de octubre de 1933. Vistas por D. Máximo Asenjo Areizaga, Presidente de la Primera Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de Burgos, las actuaciones promovidas ante el Jurado mixto del Trabajo Rural por D. Francisco Tabares, D. Cristino Manchado y don Francisco Gallego, contra D. Fernando Sinovas, domiciliado en Villafuella, de esta provincia, en reclamación por horas extraordinarias; y Fallo: Que debo condenar y con-

deno al demandado D. Fernando Sinovas a satisfacer a cada uno de los demandantes D. Francisco Tabares, D. Cristino Manchado y don Francisco Gallego, la cantidad de 109'35 pesetas, importe de las horas extraordinarias por éstos y por aquél trabajadas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Máximo Asenjo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada se publica esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en un plazo de diez días, por conducto de este Organismo, Huerto del Rey, 2 y 4, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable para el demandado que consigne en esta Secretaría el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente número 630, abierta a nombre de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados mixtos del Trabajo de esta provincia, en la Sucursal del Banco de Bilbao en Burgos, la cantidad de 328'05 pesetas a que asciende el importe de la condena, a tenor de lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada Ley y Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 4 de octubre de 1932 (*Gaceta* del 7).

En Burgos a 21 de diciembre de 1932.—Sixto V. de Benito.—Visto bueno.—El Presidente, Máximo Asenjo.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Arlanzón, por tiempo indeterminado y precio de 300 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enciavadas en la expresada población y pueblos de Agés, Arlanzón, Iniestra, San Juan de Ortega, Espinosa de Juarros, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Galarde, Ibeas de Juarros, San Millán de Juarros, Pineda de la Sierra, Salguero de Juarros, Mozoncillo de Juarros, Santovenia de Oca, Villamórico, San Adrián de Juarros, Brieva de Juarros, Cabañas de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Matalindo de Juarros, Urrez, Villasur de Herreros, Erramel, Villorobe, Uzquiza, Zalduendo y Quintanilla del Monte, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, de 35 céntimos, a las diez horas del día en que cumpla el plazo de veinte, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa cuartel de la Guardia civil de Arlanzón, donde se halla de manifiesto el pliego de

condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Belorado 23 de diciembre de 1933.—El Alférez Juez instructor, Julio Fernández Sancho.—Rubricado.—Es copia del original.—El Instructor, Julio Fernández Sancho.

El día 12 de enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel del puesto de esta capital, sita en la calle del Morco, números 1, 3 y 5, la venta en pública subasta de efectos de montura inútiles existentes en esta Comandancia, siendo de cuenta del comprador el importe del presente anuncio.

Burgos 30 de diciembre de 1933.—El Primer Jeje, Indalecio Terán Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES**Sociedad del Molino de Abajo de la villa de Berberana.**

Por el presente anuncio se hace saber a todos los socios de dicha Sociedad que tengan alguna deuda con la misma, que si transcurridos treinta días después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia no han ingresado sus débitos en poder de los señores representantes de dicha Sociedad, dentro de los siguientes quince días, se venderá en pública subasta el mencionado molino titulado de Abajo, sito en el término municipal de esta villa, reseñado con el número 88. En la subasta no podrán tomar parte más que los socios o sus representantes legales.

Berberana 28 de diciembre de 1933.—Los Representantes, Policarpo Ramirez y Antonio Salazar.

Junta vecinal de Valdelateja.

Por acuerdo de esta Junta y Sociedad de vecinos de este pueblo, se sacan a pública subasta las leñas de carrasco de encina del monte titulado Las Pedreras, enclavado en jurisdicción de esta villa.

La subasta se verificará por pujas a la llana en la casa Concejo de esta villa el día 21 de enero próximo y hora de las catorce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Valdelateja 30 de diciembre de 1933.—El Presidente Matías Martínez.